

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Num. 1764.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1792.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º — Administración local. — Presupuestos municipales. — Recuerdo por segunda vez a los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que aun no han remitido á este Gobierno el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1877 á 78, reclamado por circular inserta en el Boletín oficial número 1729 perteneciente al día 16 de marzo último, cumplan este servicio dentro del preciso término de ocho días, pues de lo contrario les obligaré coercitivamente á ello.

Palma 5 de junio de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1793.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de mayo último ascienden á 444 pesetas 87 céntimos.

Palma 3 junio 1878. — El Vice-presidente, Manuel Mayol.

Núm. 1794.

TRIBUNAL DE CENSURA

de las oposiciones á la plaza de cirujano 2.º del Hospital provincial de las Baleares.

El cuarto ejercicio de las oposiciones á la plaza de cirujano 2.º del Hospital de esta provincia, tendrá lugar el 7 del corriente á las diez de la mañana en la sala de autopsias del propio hospital, si hay cadáver disponible, pero dado caso que no pueda tener lugar el ejercicio mencionado por falta de cadáver, se verificará á la

misma hora del primer día que pueda disponerse de él aun que sea domingo ó festivo.

Palma 5 junio 1878. — El Vocal-Secretario, Jaime Escalas.

Núm. 1795.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1873-74.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1873-74 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden.	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Trimestres.
<b>TARIFA 1.ª</b>					
147	Bosch José.	T. aceite y vinag.	Merced 14	132'50	4
353	Parets y Sureda Miguel.	Tda. de vinos.	Mercado 4	127'20	4
392	Roig y Pericás Gabriel.	id.	Son Rapifa	31'80	4
663	Benedicto Vicenso.	Tda. de gorras.	Jaime II 12	68'90	4
687	García y Oliver Francisco.	T. aceite y vinag.	St.º Cl.º 4-12	42'40	4
				<b>Importa la Tarifa 1.ª</b>	<b>402'80</b>
<b>TARIFA 2.ª</b>					
169	Forteza y Tarongi Tomás.	Tartana María.		50'88	4
				<b>Importa la Tarifa 2.ª</b>	<b>50'88</b>

#### Resúmen.

Importa la Tarifa 1.ª	402'80
Id. 2.ª	50'88
<b>Total.</b>	<b>453'68</b>

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas cuatrocientas cincuenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 24 Mayo de 1878. — El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1796.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Depósito municipal sito en el ex-convento de Capuchinos de esta ciudad durante el proximo año económico de 1878 á 1879.

1.ª El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarias para el mantenimiento de dichos presos y

detenidos, como tambien á la condicionacion de ésta.

2.ª El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por la racion diaria de cada individuo, será el de 69 céntimos de peseta.

3.ª El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible.

4.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de esta ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas intervenidas por el alcaide de la Cárcel del partido, y mayordomo del Depósito municipal, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de

las raciones de pan, rancho, y combustible para los indicados presos y detenidos.

5.ª Cada racion se compondrá de las especies siguientes; en los lunes, martes, juéves y sábados un pan de municion del peso de 690 gramos, 115 gramos de garbanzos, 173 gramos de judías secas, 230 gramos de patatas, 22 gramos de aceite ó 16 gramos de tocino, 460 gramos de leña ó 115 gramos de carbon para cada plaza, 4'150 kilogramos de sal para cada 100 plazas y 460 gramos de pimenton y 12 cabezas de ajos, tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías é igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos 173 gramos de garbanzos ó judías, 115 gramos de arroz ó fideos, 22 gramos de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

6.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de 2.ª clase, hallándose estos bien limpios sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias.

7.ª No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.ª, sino en virtud de orden de la Alcaldía que lo determine; sin embargo en los meses que se carezca de patatas podrán instituirse los 220 gramos de la indicada especie que entran en cada racion con 0'57 gramos de garbanzos á judías secas.

8.ª Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local que ocupa la Cárcel del partido y depósito municipal de esta ciudad.

9.ª No será obligacion del contratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido altas ó trasladados á otro punto salgan del establecimiento, pero si deberá suministrar á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la Cárcel como en el depósito, desde el dia en que sean dados de alta.

10. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los articulos y especies de viveres que

suministrase el contratista, la Alcaldía los hará reeconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar sùcios ó averiados la misma Alcaldía ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenido dentro del brevisimo plazo que se estimase conveniente señalarle comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de órden espedida por la Alcaldía, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes una relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de que trata la condicion 4.<sup>a</sup>

12. El contratista deberá mantener constantemente en el Deposito municipal, el repuesto suficiente para el suministro de los detenidos en este y de los presos de la Cárcel durante quince dias, en especies de buena calidad y bien acondicionados, para la cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuera posible que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen tanto en el Deposito municipal como en la Cárcel, será obligacion del contratista el proporcionar uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia u otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se apruebe la subasta.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del Deposito municipal á Cárcel el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno espediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

14. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice para ello.

15. Si el contratista no cumplierse con la obligacion de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y además indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

17. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo, á los cuatro dias de

publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia habriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubieren presentado proposicion.

18. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la persona que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

19. La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

20. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion la cantidad de 250 pesetas, las que deberá aumentar hasta el núm. de 500 cuando le sea adjudicada la subasta quedando dicha cantidad depositada en la caja de fondos municipales para responder con ella á lo que se previene en la condicion 16 durante el tiempo que dure la contrata.

21. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el citador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de 3 céntimos de peseta por linea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y de menestra para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Deposito municipal sito en el Ex convento de Capuchinos de esta Ciudad inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga á proveerlas por..... céntimos de peseta cada racion durante el año económico de 1878 á 1879.

(Fecha y firma.)

Palma 14 mayo de 1878.—El primer T. de A. encargado de la Alcaldía,—Fausto Meliá.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, oficial 1.º encargado de la Secretaria.

Núm. 1797.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, el arbitrio establecido en la plaza frente la puerta de S. Antonio y debajo del tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominado Enramadas, bajo el tipo de tres mil ciento cuarenta pesetas.

1.º El empresario no podrá exigir cantidad alguna de los dueños ó conductores de carros, caballerías y demás ganados, ni de los animales de pluma que se introduzcan debajo del tinglado de las Enramadas ó en la plaza inmediata siempre que su permanencia en ella sea para la carga ó descarga de generos, comestibles, animales ó para otro objeto análogo, debiendo avisar previamente al empresario.

Tampoco podrá percibir de los que transiten por dichos puntos ó sus inmediaciones con ganados ó animales de pluma mientras no se pon-

gan en venta.

2.º Se entenderá por plaza para los efectos de este arbitrio el solar que existe frente la puerta de S. Antonio y además los tres triángulos comprendidos entre las carreteras de Ronda y la que conduce al Molinar de Levante; otro entre esta misma carretera y la que conduce á Manacor y el último el comprendido entre este último y las Enramadas, estendiéndose dicha plaza por los abrevaderos y terraplen que corre paralelo á la carretera de Inca, hasta los Hostals nous y por ambas aceras del camino de Ronda, hasta el abrevadero de Itria; vá tambien comprendido en la plaza el tinglado ó cobertizos existentes en la misma denominado Enramadas. Dejando el llamado Corral del Rey para el uso á que está destinado ó para el que el Ayuntamiento considere oportuno.

3.º Todo ganado ó carro que permanezca en la plaza ó Enramadas más tiempo que el necesario para la carga ó descarga, aun cuando no se hayan puesto en venta los efectos ó artículos que conduzca, adeudará el derecho correspondiente. Se exceptúan de esta disposicion los carruajes destinados á la conduccion ó transporte de personas los cuales no adeudarán derecho alguno y ocuparán el sitio que la Autoridad municipal tenga á bien designarles.

Al presentarse los carros en la ante dicha plaza, el contratista ó uno de sus delegados deberá advertir al conductor de los mismos, que no pueden permanecer en aquel punto más tiempo que el preciso para la carga ó descarga, pues de lo contrario tendrán que abonar el derecho de plaza; no pudiendo el contratista exigir dicho pago sin que haya precedido el aviso.

4.º Son trastes de primera clase los que ocupe un carruaje, y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta; de segunda los que ocupe una caballería ó res vacuna y pagarán quince céntimos de peseta; de tercera los que ocupe un cerdo cebado y pagarán quince céntimos de peseta; de cuarta los que ocupe una res lanar, cabria ó de cerda sin cebar y adeudarán seis céntimos de peseta y las crias tres; de quinta los que ocupe un pavo y pagarán cinco céntimos de peseta; y de sexta las demás aves de corral y pagarán tres céntimos de peseta. Los generos ó semovientes de que no se ha hecho mencion ocuparán los puestos ó trastes respectivos á los que les sean análogos pagando en igual proporcion.

5.º Los derechos de mercado designados á cada uno de los trastes comprendidos en el artículo anterior los adeudará el conductor del ganado ú otro artículo, en el acto de su ingreso en la plaza, poseyendo igual derecho todos los dias que continúe la permanencia aunque estos no sean completos. Lo mismo lo adeudarán cuando todos los efectos ó parte de ellos sean vendidos quedando en la plaza para la reventa. No se adeudará derecho alguno por ingreso en la plaza despues de puesto el sol á menos de que se haga venta aquel mismo dia y no haciendola se adeudará el derecho al amanecer del dia siguiente si se continua la permanencia en la plaza.

6.º Se prohíbe terminantemente

la venta de ganado y su permanencia como igualmente la de carruajes en otro punto distinto del que queda señalado en estas condiciones, debiendo denunciar el contratista las infracciones que se cometan dentro las veinte y cuatro horas siguientes, para que dichos infractores sean castigados por el Sr. Alcalde, en la inteligencia que caducará su derecho si no es reclamado dentro este término.

7.º Dicho empresario no podrá impedir en manera alguna el libre ejercicio de la Romana Universal que tiene establecida este Cuerpo debajo el tinglado de las Enramadas, ni podrá percibir retribucion alguna de las reses ó ganado que se introduzca con este objeto.

8.º Podrá el empresario clavar en el piso de la plaza las estacas que considere convenientes para formar corralizas provisionales de cuerda ó madera y cubrir estas de tela al objeto de tener separada cada clase de ganado y resguardarlo de la intemperie, debiendo antes participarlo al Sr. Alcalde para que pueda señalarle la direccion y órden de cada una á fin de no interceptar el paso de personas, carruajes y caballerías.

9.º El empresario deberá colocar los conductores de ganado en los trastes correspondientes, en el modo y forma que se le prevenga por la Autoridad municipal ó sus delegados.

10. Será obligacion del conductor tener siempre limpio el terreno de la plaza y Enramadas, barriendo los trastes tan luego como hayan sido desocupados, bajo la multa de cinco á veinte pesetas.

11. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el arrendatario en la Depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento de bonos municipales amortizados.

12. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra este Ayuntamiento.

13. El empresario, en el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad porque se le hubiere adjudicado la subasta. Dicha fianza, podrá efectuarla en bonos municipales, los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiere rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera afectar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se haya admitido la fianza por el Ayuntamiento.

14. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la depositaria de este Cuerpo el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien

se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

15. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando con letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

17. El contratista podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto se previene en las anteriores condiciones.

18. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por linea.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de..... y morador en..... enterado de las condiciones para la subasta del arbitrio establecido en la plaza frente la puerta de S. Antonio y debajo el tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominado las Enramadas, inserto en el Boletín oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 8 mayo de 1878.—El primer T. de A. E.—Fausto Meliá.—P. A. del A.—El oficial 1.º encargado de la Sria., Juan Luis Gomila.

**Núm. 1798.**

**AYUNTAMIENTO DE MURO.**

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion del reparto para cubrir el déficit

del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico de 1878 á 79 con arreglo á la ley municipal vigente; se invita á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 23 febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria y devolverlo cumplimentado á la misma dentro el plazo de ocho dias á contar desde la fecha de esta publicacion, en la inteligencia que de no verificarlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan, segun el art. 33 del citado Reglamento.

Muro 30 de mayo de 1878.—El Alcalde, Matias Cerdó.—P. A. del A. y Junta Municipal.—Bernardo Carrió Secretario.

**Núm. 1799.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el siguiente año económico de 1878 á 79, se hace saber al público que la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el dia nueve de junio próximo venidero á las seis horas de su tarde la primera y la segunda á los ocho dias siguientes á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Muro 30 de mayo de 1878.—El Alcalde, Matias Cerdó.—Bernardo Carrió, Secretario.

**Núm. 1800.**

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el juicio ejecutivo que D. Rafael Pons y Borrás sigue contra Antonio Pons y Coll, sobre pago de dinero ha recaldado la siguiente:

Sentencia.—«En la ciudad de Mahon á tres de mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. José M.ª Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos á instancia de D. Rafael Pons y Borrás del comercio de esta localidad, representado por el procurador D. José de la Torre, contra Antonio Pons y Coll carpintero de ribera que fué de este domicilio ignorándose en el dia su paradero; sobre cobro de cuatrocientas setenta pesetas, intereses legales y costas.

Resultando que por escritura pública de seis de julio de mil ochocientos setenta y siete ante el notario de esta residencia D. Nicolás Orfila, de la que es primera copia la presentada con la demanda, el Antonio Pons y Coll se confesó deudor del D. Rafael Pons de la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas que le habia entregado en metálico; las cuales se obligó á pagarle antes del dia primero de enero del corriente año.

Resultando que por no haber cumplido el Antonio Pons con aquel de-

ber se presentó demanda en cinco de abril último á nombre del D. Rafael Pons interesando el despacho de mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor por las cuatrocientas setenta pesetas de principal, intereses legales del seis por ciento y costas, lo cual tuvo lugar, practicándose embargo, previo requerimiento de pago sin efecto en los términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo nuevecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil por no saberse el paradero de dicho deudor, que á seguida fué citado de remate en la misma forma.

Resultando que trascurrido el término señalado por el artículo nuevecientos sesenta de la referida ley para la oposicion del deudor y acusada la rebeldia del nuevecientos sesenta y uno, se mandaron traer los autos á la vista, para sentencia con citacion solo del actor.

Considerando que el contrato en que se apoya la demanda presenta el carácter de un préstamo, y que segun las leyes segunda y octava titulo primero, Partida quinta, aquel que recibe en préstamo ó mútuo la cosa que se puede contar, pesar ó medir, está obligado á pagarlo en la misma especie y cantidad que la recibe y en el dia señalado en el contrato, lo que no realizó como debia hacerlo el Antonio Pons y Coll con las cuatrocientas setenta pesetas de principal que se demandan, tomadas por aquel concepto.

Considerando que segun el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil son títulos que tienen aparejada ejecucion la escritura pública, su primera copia como lo es la presentada con la demanda.

Considerando que con dicho titulo, tratándose de cantidad liquida y siendo vencido el plazo estipulado para el pago de la deuda, fué procedente la ejecucion despachada.

Considerando que el deudor citado de remate, lejos de escepcionar cosa alguna, ha dejado trascurrir sin oponerse el término que le concede el artículo nuevecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliéndose además con lo prevenido en el nuevecientos sesenta y uno.

Considerando que por el artículo octavo de la ley de catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis se autoriza el abono por el deudor legitimamente constituido en mora del seis por ciento de intereses legales sobre la cantidad en numerario dado en préstamo y que el Antonio Pons es moroso desde el dia en que fué requerido de pago sin efecto.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil sesenta y uno, trescientos treinta y tres, nuevecientos sesenta y nueve y nuevecientos setenta y uno.

Dicho Sr. juez por ante mi el escribano, Dijo: que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, haciendo pago con su valor á D. Rafael Pons y Borrás de la cantidad de las cuatrocientas setenta pesetas de principal por que se despachó la ejecucion, intereses del seis por ciento anual desde el dia del requerimiento de pago y de las costas causadas y que se causen has-

ta el efectivo pago de ambas sumas. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldia del ejecutado se publicará en el Boletín oficial de la provincia y estrados del juzgado segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, de que doy fé.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en dos pliegos de papel del sello décimo números 0.093360 y 0.093361 por mí rubricados en Mahon á ocho de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Allés, escribano.

**Núm. 1801.**

**DISTRITO UNIVERSITARIO**

DE BARCELONA.

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Dotacion. Ptas. Cts. POBLACIONES.

Escuelas elementales de niños. Verdú. 825'00 Escuelas elementales de niñas. Sort. 330'00 Juncosa. 350'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vacaen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Rector, Julian Casaña.

**MINISTERIO DE HACIENDA. LEY.**

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotacion de los ferrocarriles del Noroeste.»

Art. 2.º El importe del expresado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las lineas por una cantidad igual á la suma que representa.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 26 de abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificación de dicha Antilla. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.473 hombres respectivamente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 27 de abril.)

Continúa la lista de suscripciones para alivio de las familias del mar cantábrico.

Plas. Cént.

Suma anterior.	445.50
D. Francisco Manuel de los Herreros.	15
» Andrés Barceló y Muntaner.	6
» José Luis Pons.	3
» Francisco Barceló y Combis.	3
» Leon Carnicer.	3
» Domingo Alzina, Pro.	3
» Luis Pou.	3
» Joaquin Botia.	3
» Antonio Mestres.	3
» Juan Moll.	3
» Juan Gonzales.	1
» Pedro Estelrich.	1
» Francisco Fullana.	1
» Pablo Gralla.	1
Sr. Jefe de Caminos, Canales y Puertos y demás empleados en el ramo de obras públicas.	131.25
D. Silvano Font.	10
» Lino Picillos.	3
» Juan Gelabert.	3
» Miguel Garau.	3
» Pablo Sitjar.	3
» José Amengual.	3
» Jaime Rosselló.	3
» Manuel A. Pons.	1
» Pedro Cladera.	1
» Gabriel Muntaner.	1
» Antonio Juan.	1
» Antonio Arbona.	1

» Eusebio Ferrer.	1
<i>Andraitx.</i>	
D. Gabriel Valent y Moner.	5
» Pedro Antonio Alemañy.	2
» Juan Calafell.	1
» Mateo Pujol.	1
» Juan Perpiñá.	1
» Bernardo Calafell.	0.50
» Antonio Martorell.	0.50
» Guillermo Castell.	0.50
» Guillermo Jofre.	0.50
» Pedro Antonio Alemañy.	0.50
» Miguel Covas.	0.50
» Antonio Alemañy.	1
» Miguel Alemañy.	1
» Jaime Oliver.	1
» Jaime Juan.	1
» Antonio Alonso.	1
» Mateo Bosch.	1
» Antonio Briel.	0.50
» Juan Castell y Moner.	0.50
<i>Felanitz.</i>	
D. Antonio Bordoy y Vidal.	2.50
» Miguel Caldentey y Vidal.	2.50
» Baltasar Nicoláu y Vidal.	2.50
» Antonio Bennaser y Vaquer.	2.50
» José Bordoy y Suarez.	2
» Jaime Bonet y Bordoy.	2
» Bernardo Bennaser y Vaquer.	2
» Antonio Artigues y Cabanellas.	2
» Miguel Rosselló y Cabanellas.	2
» Miguel Miquel y Adrover.	2
» Bartolomé Caldentey y Vaquer.	2
» Miguel Soler y Obrador.	2
» Cosme Gomila y Rosselló.	2
» Miguel Vicens y Vaquer.	2
» Jaime Obrador y Nicoláu.	0.50
» Juan Valls de Padrinas.	2
» Miguel Planas y Bordoy.	2.50
» Pedro Antonio Masuti.	1
» Sebastian Burdils y Mulet.	1.50
» Nicolás Nicoláu y Rosselló.	1
» Pedro Maymó y Caldentey.	1
» Jaime Obrador y Ramon.	3
» Miguel Carrió y Obrador.	2
» Mateo Caldentey y Vaquer.	2
» Miguel Obrador y Ramon.	2
» Antonio Obrador y Ramon.	2
» Bartolomé Vaquer y Soler.	2
» Miguel Carrió y Barceló.	2
» Salvador Valls de Padrinas.	1
» Bartolomé Alzamora y Soler.	2
» Miguel Antich.	1
» Andrés Oliver.	0.50
» Juan Cerdá.	1
» Luis Planas y Bordoy.	2
» Mariano Subira y Rius.	1
» Juan Veyn.	1
D.ª Maria Luisa Adrover.	2.50
D. Jaime Barceló.	0.50
» Andrés Vicens.	0.50
» Jaime Obrador.	0.50
» Gabriel Oliver.	2
D.ª Micaela Carrió.	1
D. Nicolás Ramon.	1
D.ª Francisca Martorell.	0.25
D. N. N.	0.25
» N. N.	0.50
» Antonio Adrover.	1
» Pedro Ignacio Binimelis.	1

» Guillermo Arnau.	1.50
» Nicolás Rosselló.	1
» Miguel Reus.	2
» Guillermo Prohens.	2
D.ª Maria Pou y Togores.	2
D. José Valls.	1
» Miguel Juan Juliá.	0.25
» Tomás Bordoy.	3
D.ª Catalina Ramis.	1
D.ª Antonia Carrió.	5
D. Miguel Bordoy y Vidal.	2
» Juan Gomila y Oliver.	1
» Juan Caldentey y Vaquer.	2
» Damian Ramon Vidal.	2
» Bartolomé Obrador Maymó.	1
» Pedro Roig Obrador.	0.50
» Bartolomé Bonet y Bordoy.	1
<i>Mahon.</i>	
Sr. D. Antonio Castañeira, Subgobernador.	20
D. Tomás Valls.	5
» Bernardino José Ponseti.	5
» Francisco Perez.	5
» Antonio Roca.	5.30
» Bartolomé Escudero.	2
» Pedro Moncada.	1.50
» Nicolás Fabregues.	1.50
» Eduardo Colorado.	7.50
» Ramon Menendez.	5
» Manuel Fernandez.	1.25
» Fernando Grazzinni.	1.25
» Pedro Fontcuberta.	2.50
» Rafael Morales.	1.87
» José Garcia.	1.87
» José Amorós.	1.25
» Jaime A. Gelabert.	2.50
» Gabriel Seguí.	1.50
» Fernando Saura.	10
» Antonio Mercadal.	2.50
» José J. Sancho.	2.50
» Miguel Pons.	1
» Vicente Carreras.	1
» Francisco Timoner.	1
» Sebastian Ruiz.	0.50
» Antonio Sariego.	0.25
» Andres Fornet.	5
» Julian Montenegro.	1.25
» José Cuervo.	1.25
» Ramon Sitjes.	1.25
» Gabriel Fontcuberta.	1.25
» Vicente Rodrigo.	5
» Martin Martinez.	5
Ayuntamiento de Mahon.	100
<i>Villa-Carlos.</i>	
D. José Victori Preto.	1.50
» Francisco Cánovas.	1
» Pedro J. Prats.	1.50
» Bartolomé Portella Villalonga.	1
» Jaime Villalonga.	1
» Vicente Vidal.	1
» Juan Lozano.	1
» Pedro Fuxá.	1
» Jaime Rotger.	1
» Juan Miret.	0.50
» Juan N. Quevedo.	1
» José Hospitaller.	1
» Pedro Carretero.	1
» Juan Roca.	1
» José Vinent.	1
» José Fontcuberta.	1
» José Prats.	0.50
» Felipe Calvo.	0.50
» Cristóbal Acosta.	0.50
» Casimiro de Cossio.	2.50
» Juan Fontcuberta Supit.	1.25
» Miguel Mausip Simonet.	1.25
<i>Alayor.</i>	
D. Lorenzo Villalonga y Puig.	5
» Antonio de Febrer y Vi-	

dal.	2.50
» Cristobal Quintana Villalonga.	1
» Domingo Pons y Puig.	2
» Juan Mora y Orfila.	2
» Domingo Enrich y Carreras.	1
» Cristobal Gimenez y Jover.	1
» Francisco Petrus y Pons.	1
» Ramon Mascaró Coll.	1
» Lorenzo Villalonga Pons.	1
» Juan Castell y Vinent.	1
» Juan Hernandez y Pablo.	1
» Bartolomé Alberti Mascaró.	4
» Bartolomé Mascaró Villalonga.	5
» Ayuntamiento de Alayor.	30
» Ayuntamiento de Ciudadela.	50
<i>San José.</i>	
D. Francisco Prats y Sala.	5
» Antonio Busquets Arbona.	1
» Bartolomé Ferrer Prats.	0.25
» José Ferrer Prats.	0.25
» Vicente Ferrer Prats.	0.25
» Juan Palerm Ribas.	0.50
» Vicente Palerm Torres.	0.50
» Vicente Torres y Torres.	0.50
» Francisco Sala Mari.	0.25
» Remigio Ribas Tur.	2.50
Suma.	1.108.04

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.